



## SESIÓN DEL PLENO DE LA LVI LEGISLATURA 20 DE OCTUBRE DE 2011.

### ÍNDICE

	Página
Orden del Día .....	2
Acta de la Sesión del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 13 de octubre de 2011.....	2
Comunicaciones Oficiales.....	5
Turno de Iniciativas.....	5
Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el Código Penal para el Estado de Querétaro para brindar especial protección a distintos grupos vulnerables, así como para modificar el término “incapaz” cuando se refiere a personas que no tengan capacidad para comprender el significado de un hecho delictivo, o capacidad para resistirlo y Ley por la que se reforma y adiciona el capítulo II, del Título Único, Sección Segunda, Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	6
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a efecto de que se revise a fondo el desempeño del Juez Segundo de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	11
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere a la petición que hace la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Chihuahua al Congreso de la Unión, de aprobar la Ley Federal de Justicia para Adolescentes Infractores. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	13

Orden del Día	Acta
I. Pase de lista y comprobación del quórum.	<b>Acta de la Sesión del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 13 de octubre de 2011.</b>
II. Consideración al Acta de la Sesión del Pleno celebrada el día 13 de octubre de 2011.	I.- En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en el salón de sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, siendo las diez horas con treinta y un minutos del día 13 de octubre del año 2011, se da cuenta de la asistencia de 23 diputados, siendo los siguientes: Marcos Aguilar Vega, José Luis Aguilera Rico, Ricardo Astudillo Suárez, Antonio Cabrera Pérez, Joaquín Cárdenas Gómez, Pablo Ademir Castellanos Ramírez, Adriana Cruz Domínguez, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Abel Espinoza Suárez, María García Pérez, Dalia Xochitl Garrido Rubio, Juan José Jiménez Yañez, J. Belem Junco Marquez, J. Jesús Llamas Contreras, Luis Antonio Macías Trejo, Salvador Martínez Ortiz, María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro, Bernardo Ramírez Cuevas, Luis Antonio Rangel Méndez, Juan Fernando Rocha Mier, Hiram Rubio García, Ma. Micaela Rubio Méndez y Crecenciano Serrano Hernández; por lo que existiendo el quórum legal requerido, el Diputado Presidente, Abel Espinoza Suárez, declara abierta la sesión, misma que se rige de acuerdo al siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum. II. Consideración al Acta de la Sesión del Pleno celebrada el día 06 de octubre de 2011. III. Dictamen de las Iniciativas de Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro y Ley por la cual se Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Unidad Estatal de Protección Civil" del Estado de Querétaro, presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) IV. Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley por el que se reforman los artículos 163, 168 y 169, y se adicionan los artículos 163 Bis y 167 Bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 48, y la fracción XI del artículo 126, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley por el que se adiciona una fracción XXVI al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley que reforma el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley que reforma el artículo 184 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley que reforma diversas disposiciones de
III. Comunicaciones Oficiales.	
IV. Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el Código Penal para el Estado de Querétaro para brindar especial protección a distintos grupos vulnerables, así como para modificar el término "incapaz" cuando se refiere a personas que no tengan capacidad para comprender el significado de un hecho delictivo, o capacidad para resistirlo y Ley por la que se reforma y adiciona el capítulo II, del Título Único, Sección Segunda, Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Querétaro. <b>Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.</b> (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	
V. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a efecto de que se revise a fondo el desempeño del Juez Segundo de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro. <b>Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.</b> (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	
VI. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere a la petición que hace la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Chihuahua al Congreso de la Unión, de aprobar la Ley Federal de Justicia para Adolescentes Infractores. <b>Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.</b> (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	
VII. Elección, o en su caso ratificación, del Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, para el periodo del 23 de octubre del 2011 al 22 de octubre 2015.	
VIII. Asuntos generales.	
IX. Término de la sesión.	

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley, que reforma la fracción IV del artículo 74, y el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) V. Informe Trimestral de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2011. VI. Asuntos generales. VII. Término de la sesión.-----

II.- Continuando con el orden del día, y con fundamento en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se somete a consideración el acta de la Sesión del Pleno celebrada el día 06 de octubre de 2011, misma que se aprueba, no existiendo consideraciones por parte de los diputados.-----

Enseguida, se da cuenta de la asistencia de los Diputados León Enrique Bolaño Mendoza y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos.-----

III.- Continuando con el orden del día, se da cuenta del Dictamen de las Iniciativas de Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro y Ley por la cual se Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Unidad Estatal de Protección Civil" del Estado de Querétaro, presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil; sometiéndose a discusión, e inscribiéndose como oradores a favor los diputados Antonio Cabrera Pérez, Luis Antonio Macías Trejo, Bernardo Ramírez Cuevas, María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro, Crecenciano Serrano Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Joaquín Cárdenas Gómez, Pablo Ademir Castellanos Ramírez, Marcos Aguilar Vega y Adriana Cruz Domínguez. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Antonio Cabrera Pérez, señalando que el presente dictamen pretende otorgar una mejor y más oportuna atención en situaciones de desastre, por lo que de aprobarse se pasará de un sistema reactivo a un sistema preventivo, con la finalidad de proteger las vidas humanas. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Luis Antonio Macías Trejo, mencionando que con el presente dictamen se busca estar en condiciones de atender eficazmente las situaciones de emergencia y desastre en la entidad. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Bernardo Ramírez Cuevas, señalando que debe evitarse la vulnerabilidad social mediante normas precisas y procedimientos claros en materia de protección civil. Acto seguido, hace uso de la voz la Diputada, María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro, señalando que toda vez que nuestra entidad se encuentra en crecimiento constante se deben de generar planes, programas, y medidas de seguridad para garantizar una correcta prevención, así como establecer bases para la participación social, con normas y principios en materia de protección civil. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Crecenciano Serrano Hernández, mencionando que los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y

Protección Civil, se dieron a la tarea de actualizar y dotar de autonomía a los organismos encargados de la protección civil en nuestro Estado. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado J. Jesús Llamas Contreras, señalando que el presente dictamen busca proteger a la sociedad de los desastres naturales, creando desde la Ley la "Unidad Estatal de Protección Civil", constituyéndola como un órgano público descentralizado de la Secretaría de Gobierno, dotándolo de autonomía técnica y de gestión. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Joaquín Cárdenas Gómez, mencionando que para garantizar el desarrollo de la sociedad necesariamente se deben implementar medidas que generen un ambiente de tranquilidad y de seguridad para los individuos. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Pablo Ademir Castellanos Ramírez, señalando que la Ley de protección Civil para el Estado de Querétaro, apareció en nuestra entidad en el año de 1992, sin que hasta el momento haya presentado reformas fundamentales, por lo que es urgente actualizarla y ponerla acorde a las necesidades que nuestra sociedad demanda. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Marcos Aguilar Vega, mencionando que es necesario respaldar en el Presupuesto de Egresos a la "Unidad Estatal de Protección Civil", para que esta pueda cumplir con las atribuciones que se le están otorgando. Acto seguido, hace uso de la voz la Diputada Adriana Cruz Domínguez, señalando que con el presente dictamen nuestra entidad se pondrá al día en materia de protección civil, involucrando de manera más activa a todos los ciudadanos en las tareas de prevención y atención de emergencias, y que pasaremos de un estado de reacción, a uno de prevención de desastres. Acto continuo, hace uso de la voz para hechos el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez. Enseguida, se somete a votación el dictamen de mérito, siendo el resultado de 23 votos a favor y 0 en contra. En virtud del resultado de la votación y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción cuarta de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 79 fracción primera y 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el Dictamen de mérito, tórnese a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y en su momento, expídase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

IV.- Continuando con el orden del día, se da cuenta del Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley por el que se reforman los artículos 163, 168 y 169, y se adicionan los artículos 163 Bis y 167 Bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Querétaro, Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 48, y la fracción XI del artículo 126, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley por el que se adiciona una fracción XXVI al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley que reforma el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley que reforma el artículo 184 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Ley, que reforma la fracción IV del artículo 74, y el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales; sometiéndose a discusión, e inscribiéndose como oradores en contra los diputados Gerardo Gabriel Cuanalo Santos y Salvador Martínez Ortiz; y como oradores a favor los diputados Bernardo Ramírez Cuevas e Hiram Rubio García. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, señalando que el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, reitera su postura de ir en contra del presente dictamen, porque el mismo pretende impedir a este Grupo Legislativo presidir la Junta de Concertación Política. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Bernardo Ramírez Cuevas, mencionando que el dictamen de mérito, pretende hacer más dinámico el trabajo de la Legislatura, así como el perfeccionamiento de la Ley, actualizando y poniendo al día a este Poder, con el objeto de que opere adecuadamente. Enseguida, hace uso de la voz el Diputado José Luis Aguilera Rico, para hechos y para solicitar una reserva respecto del dictamen en comento, que explicará en el momento correspondiente. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Salvador Martínez Ortiz, señalando que el presente dictamen violenta la naturaleza de la Junta de Concertación Política, toda vez que modifica su diseño y naturaleza, siendo ésta, que ninguna fuerza política sea excluida de la toma de decisiones. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Hiram Rubio García, mencionando que la funcionalidad de la Legislatura no puede depender de la voluntad unilateral de algunos diputados, asimismo solicita una reserva respecto del presente dictamen que explicará en el momento correspondiente. Enseguida, se somete a votación en lo general el dictamen de mérito, siendo el resultado de la votación de 15 votos a favor y 10 en contra. En virtud del resultado de la votación y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 67 y 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Querétaro, se declara aprobado en lo general el Dictamen de mérito. Enseguida, hace uso de la voz el Diputado Hiram Rubio García, a efecto de explicar el sentido de su reserva, mencionando que ésta es con la intención de que se derogue del artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el párrafo que se refiere a la periodicidad proporcional de la representación de cada Grupo o Fracción en la Legislatura. Acto seguido se somete a discusión en lo particular la propuesta de reserva antes mencionada y en virtud de no existir oradores inscritos, se somete a votación en lo particular, siendo el resultado de la votación de 15 votos a favor y 10 en contra. En virtud del resultado de la votación se declara aprobada la propuesta formulada. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado José Luis Aguilera Rico, para explicar el sentido de su reserva, señalando que ésta es con la intención de que el artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, quede de la siguiente manera: "Dar a conocer ante el Pleno el contenido de las iniciativas y el alcance de las mismas, así como proponer a la Comisión Ordinaria o Especial en la que debe ser turnada para su estudio y dictamen". Enseguida, se somete a discusión en lo particular la propuesta de mérito, inscribiéndose como orador a favor el Diputado Hiram Rubio García, señalando que es conveniente la redacción que propone el Diputado José Luis Aguilera Rico y solicita a su demás compañeros se sumen a esta propuesta. Enseguida, se somete a votación en lo particular, siendo el resultado de la votación de 15 votos a favor y 10 en contra. En virtud del resultado de la votación y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 67 y 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen de mérito, tórnese a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y en su momento, expídase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----  
V.- A efecto de continuar con el orden del día, se da cuenta del Informe Trimestral de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2011, presentado por la citada dependencia y publicado en la Gaceta Legislativa para conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, dando con ello cumplimiento por parte de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos al artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----  
VI.- Estando en asuntos generales, el Diputado Primer Secretario informa que se encuentran inscritos los diputados Marcos Aguilar Vega, con el tema "Taxis

Piratas"; Luis Antonio Macías Trejo, con el tema "Suspensión al Juez Segundo Civil en San Juan del Río", haciendo uso de la voz para hechos el Diputado Marcos Aguilar Vega; y José Luis Aguilera Rico, con el tema "Los pollos también son animales", haciendo uso de la voz para hechos el Diputado Marcos Aguilar Vega.-----

VII.- No habiendo otro asunto por tratar, con fundamento en los artículos 100, 101, 126 fracción V, 131 fracción III y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se instruye al Diputado Primer Secretario a efecto de levantar el acta correspondiente a esta sesión y siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día 13 de octubre del año 2011, se levanta la misma.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ  
PRIMER SECRETARIO

### Comunicaciones Oficiales

- 1) Oficio suscrito por la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, comunicando la aprobación del Acuerdo por medio del cual exhorta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas, a capacitar a sus servidores en materia de derechos humanos de las mujeres y de perspectivas de género.
- 2) Oficio suscrito por la Legislatura del Estado de Puebla, comunicando la aprobación del Acuerdo por medio del cual exhorta al Congreso de la Unión, para que en ejercicio de sus facultades modifique y en su caso adicione el artículo 1 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012, para establecer que las cantidades que se recauden por concepto de multas impuestas por el IFE, sean reasignadas al ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- 3) Oficios suscritos por las Legislaturas de los Estados de Zacatecas, San Luis Potosí y Guerrero, comunicando la elección e integración de la Mesa Directiva y la clausura de trabajos legislativos correspondientes al segundo año y apertura del tercer año de ejercicio constitucional, respectivamente.

### Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTADO PARA QUE IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SE CUMPLAN PUNTUALMENTE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA TERMINAR CON LA PRÁCTICA IRREGULAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, CONOCIDA COMO TAXIS PIRATA. Presentada por los Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.	12 OCT 2011	MOVILIDAD SUSTENTABLE
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. DOLORES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	12 OCT 2011	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JUANA HERNANDEZ UGALDE. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	12 OCT 2011	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. DOLORES PETRA LÓPEZ RAMÍREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro.	12 OCT 2011	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ELÍAS NOÉ VARGAS RUIZ. Presentada por el Municipio de Querétaro.	12 OCT 2011	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PARA DARLE AUTONOMÍA AL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO. Presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Marcos Aguilar Vega, León Enrique Bolaño Mendoza, Pablo Ademir Castellanos Ramírez, María García Pérez, Ma. Micaela Rubio Méndez, Juan Fernando Rocha Mier y Adriana Cruz Domínguez.	12 OCT 2011	PUNTOS CONSTITUCIONALES
LEY QUE ADICIONA EL ARTICULO 246 B. bis DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado José Luis Aguilera Rico.	12 OCT 2011	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE LAS MUJERES EN LA VIDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados del Grupo Legislativo del Partido	12 OCT 2011	PUNTOS CONSTITUCIONALES

Acción Nacional.		
PROYECTO DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	12 OCT 2011	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PROYECTO DE LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	12 OCT 2011	JUVENTUD Y DEPORTE
PROYECTO DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	12 OCT 2011	MOVILIDAD SUSTENTABLE
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Presentada por la Cámara de Senadores.	17 OCT 2011	PUNTOS CONSTITUCIONALES
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. DANIEL ALEGRIA MORENO. Presentada por el Municipio de Querétaro.	17 OCT 2011	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY PARA EL BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Marcos Aguilar Vega, José Luis Aguilera Rico, Ricardo Astudillo Suárez, Luis Antonio Macías Trejo, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, León Enrique Bolaño Mendoza, Pablo Ademir Castellanos Ramírez, Adriana Cruz Domínguez, María García Pérez, Salvador Martínez Ortiz, Luis Antonio Rangel Méndez, Juan Fernando Rocha Mier y Ma. Micaela Rubio Méndez.	17 OCT 2011	DESARROLLO SUSTENTABLE
ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA BUSQUEN RESOLVER EL PROBLEMA DE USURPACIÓN DE LA CALIDAD DE MIGRANTES, POR PARTE DE NACIONALES EN EL ESTADO. Presentada por el Diputado J. Belem Junco Márquez.	17 OCT 2011	ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE
LEY POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados María García Pérez, Adriana Cruz Domínguez, León Enrique Bolaño Mendoza, Juan Fernando Rocha Mier, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Pablo Ademir Castellanos Ramírez, Luis Antonio Rangel Méndez, Ma. Micaela Rubio Méndez, Salvador Martínez Ortiz, J. Belem Junco Márquez, Abel Espinoza Suárez y Antonio Cabrera Pérez.	17 OCT 2011	ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS TAPIA	17 OCT 2011	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ÁLVAREZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.		
---	--	--

## Dictámenes

**Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma el Código Penal para el Estado de Querétaro para brindar especial protección a distintos grupos vulnerables, así como para modificar el término "incapaz" cuando se refiere a personas que no tengan capacidad para comprender el significado de un hecho delictivo, o capacidad para resistirlo y Ley por la que se reforma y adiciona el capítulo II, del Título Único, Sección Segunda, Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de octubre de 2011

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Por determinación de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, con fecha 01 de septiembre de 2010 y 02 de febrero de 2011, fueron turnadas a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley que reforma el Código Penal para el Estado de Querétaro para brindar especial protección a distintos grupos vulnerables, así como para modificar el término 'incapaz' cuando se refiere a personas que no tengan capacidad para comprender el significado de un hecho delictivo, o capacidad para resistirlo" y la "Iniciativa de Ley por la que se reforma y adiciona el capítulo II, del título único, sección segunda, libro segundo, del Código Penal para el Estado de Querétaro", ambas presentadas por los Diputados Ma. Micaela Rubio Méndez, María García Pérez, Luis Antonio Rangel Méndez, Marcos Aguilar Vega, León Enrique Bolaño Mendoza, Pablo Ademir Castellanos Ramírez, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Salvador Martínez, Juan Fernando Rocha Mier y el entonces Diputado Ricardo Anaya Cortes, todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Con fecha 19 de julio del año 2011, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva, a efecto de emitir un dictamen conjunto, acordó la acumulación de dichas iniciativas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro 48, 49, 144 fracción I y 145 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del documento de referencia, rindiendo, el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que el concepto de "vulnerabilidad" es aplicado a aquellos sectores o grupos sociales que por circunstancias particulares se encuentran en una situación de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y que como consecuencia de estas desventajas existe mayor posibilidad de estar expuestos a un daño.
2. Que los grupos de población en estado de vulnerabilidad se encuentran contemplados los menores de edad, las personas que presentan alguna discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, y las personas adultas mayores; considerando en el último rubro, acorde a lo contenido en la fracción IX, del artículo 2 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, que lo son las personas que cuenta con sesenta años o más de edad.
3. Que es tarea legislativa fundamental, propiciar que las leyes que rigen a la sociedad queretana sean acordes a la realidad actual, como respuesta a las necesidades de aquellos que viven en una constante situación de riesgo y con la intención de igualar sus oportunidades de vida.
4. Que en fecha 2 de mayo de 2008, nuestro País suscribió la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación, conviniéndose lo siguiente:

En su artículo 1º refiere que *"... las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*.

En su artículo 4º, inciso b), los Estados Parte se comprometieron a *"...tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad"*.

En el artículo 5º, número 3, se establece que "A

*fin de lograr la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables"*.

Asimismo, el artículo 17 de dicho documento, determina que *"Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se le respete en su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás"*.

5. Que el actual Código Penal para el Estado de Querétaro, asigna, en diversos tipos de delitos, el término "incapaces" para referirse a personas que presentan algún tipo de discapacidad mental, intelectual, física o sensorial; sin embargo, este término, además de considerarse inadecuado incluso es discriminatorio, al incluir a cualquier persona que presente alguna ineptitud para realizar algo en específico; tampoco posee en plenitud, el sentido de sancionar con mayor severidad al agente activo de un delito, cometido contra quien se encuentra en estado de vulnerabilidad y, por ende, de desventaja.
6. Que por razón similar, fue modificado el término "incapaces" en el Código Civil del Estado de Querétaro, mediante reforma publicada en el Periódico Oficial *"La Sombra de Arteaga"* en fecha 10 de diciembre del año 2010, por no adecuarse al concepto real de lo que se buscaba precisar; es decir, no correspondía a las personas que no poseen capacidad natural y legal, argumentándose que dichos supuestos y calificativos fueron extraídos de una realidad social, cultural y científica diferente de la que se vive hoy, pero que en nuestro contexto social actual, resultan ofensivos.
7. Que la redacción adoptada tiene el objeto de homologar nuestro Código Penal en lo concerniente al término antes precisado, con el utilizado en el Código Penal Federal, así como en el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
8. Que en este orden de ideas, se propone sustituir en la legislación penal, el término "incapaz" por el de "personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho" y dependiendo del hecho delictivo de que se trate o del bien jurídico que se resguarda, adicionar "o que no tienen capacidad para resistirlo". Asimismo, en el caso de delitos donde no exista una interacción física entre víctima y delincuente, se sustituirá el término multicitado por el de "personas con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial".

9. Que en esta adecuación a la ley sustantiva penal, deben incluirse sanciones específicas en los delitos contra un sector social igualmente vulnerable en razón de su edad, contemplando en él a los menores de edad y a los adultos mayores, entendidos los primeros como las personas menores de 18 años, según lo establece el numeral 643 del Código Civil del Estado de Querétaro; y los segundos, como aquellos que cuenten con más de 60 años, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, fracción IX, de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro.

La presente reforma responde como una acción de disminuir su vulnerabilidad ante conductas delictivas.

10. Que si bien es cierto, algunos de los delitos sujetos a la presente reforma no implican una desventaja física al momento de cometerse el ilícito entre el delincuente y una víctima que pertenezca a un grupo vulnerable de los aquí citados, si se considera pertinente brindarles especial atención dadas sus condiciones especiales, por representar un elemento que los hace más propensos a ser víctimas del delito.
11. Que otra aportación de este ejercicio legislativo, respecto de la calidad de agravante del delito de Privación de la Libertad Personal y Secuestro, donde, en adelante se considera que la minoría de edad de la víctima es hasta antes de los 18 años y no de los 16.
12. Que por otra parte, en lo relativo a la Sección Segunda, Título Único, Capítulo II, del Código Penal para el Estado de Querétaro, referente a la sustracción de menores o incapaces, además de sustituir el término de "incapaces" por las razones vertidas con anterioridad, se sanciona de manera distinta la conducta delictiva de "sustracción" y de "retención", toda vez que se consideran como conceptos distintos, obedeciendo a las circunstancias e intención con que se efectúa el hecho delictivo.

Si bien es cierto, la víctima de este delito puede ser sustraído o retenido por persona que no tenga relación familiar o de parentesco, sin el consentimiento de quien legítimamente tenga su custodia o guarda legítima, con la finalidad de violar derechos de familia resulta común que ante el fenómeno de ruptura de una relación afectiva entre los progenitores y teniendo intereses distintos respecto a sus hijos, uno de los padres, sin el legítimo consentimiento del otro, a quien también asiste la misma potestad, retiene o sustrae al menor o a la persona que no tiene

capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, causa una afectación a sus derechos.

13. Que en este caso, el bien jurídico tutelado es la libertad individual del menor o de la persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, así como el derecho de los familiares. Las sanciones previstas atienden a la gravedad de la condición de la víctima, ya que, dada su condición, su voluntad queda sometida a quien lo ha sustraído o retenido.
14. Que una de las obligaciones del legislador, es precisamente velar por los intereses jurídicos de los menores y de las personas que no tengan la capacidad para comprender el significado de un hecho o de resistirlo; por ello se incluyen disposiciones puntuales con la intención de evitar un daño en su integridad física y psicoemocional, al tiempo que se de una respuesta inmediata y eficaz que frene la comisión de la conducta delictiva en cita.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones la "Iniciativa de Ley que reforma el Código Penal para el Estado de Querétaro para brindar especial protección a distintos grupos vulnerables, así como para modificar el término 'incapaz' cuando se refiere a personas que no tengan capacidad para comprender el significado de un hecho delictivo, o capacidad para resistirlo" y la "Iniciativa de Ley por la que se reforma y adiciona el capítulo II, del título único, sección segunda, libro segundo, del Código Penal para el Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

#### LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 129, 130, 135, 137, 148, 149 Bis, 150, 155, 156, 158, 161, 163, 167 BIS, 191, 193, 197, 198, 200, 202, 210, 212, 217 BIS y 217 SEXIES y la denominación del Capítulo II, del Título Primero, de la Sección Primera, Libro Segundo y se adiciona el artículo 212 BIS del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 129.- Cuando en las lesiones concurra

alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 131 de esta Ley o se infieran en agravio de una persona mayor de sesenta años, un menor o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, sujeto a su tutela, custodia o guarda, se aumentará, hasta en una mitad, la pena correspondiente a la lesión inferida.

ARTÍCULO 130.- Si las lesiones se infieren en agravio de un menor o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, sujeto a la patria potestad, tutela, custodia o guarda, se privará al agente en el ejercicio de sus derechos, independientemente de las penas que correspondan conforme a los artículos anteriores.

ARTÍCULO 135.- Al que instigue...

Si el suicidio...

Si la persona a quien se instigue o ayude al suicidio, fuere menor de edad o persona que no tuviera capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad de determinarse de acuerdo a esa comprensión o tuviere discapacidad física o sensorial o sea mayor de sesenta años de edad, se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión.

ARTÍCULO 137.- Al que hiciere...

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más, cuando la gestante sea menor de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.

ARTÍCULO 148.- La pena prevista...

I. Que se realice...

II. Que la víctima sea una persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en situación de inferioridad física respecto del agente; y

III. Que la privación...

IV. Que la privación...

ARTÍCULO 149 BIS.- Cuando la privación...

La pena se aumentará en una mitad, cuando concurren algunas de las agravantes señaladas en este Código para el delito de secuestro o si se vejare o se torturare a la víctima o si se lleva a cabo por dos o más personas armadas o llevando cualquier instrumento peligroso o que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o que sea mujer en estado de embarazo o que sea persona que no tenga

capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo o que por cualquiera otra circunstancia se encuentre en situación de inferioridad física respecto del agente.

Cuando participen de...

ARTÍCULO 150.- Al que prive...

I. a la III. ...

La pena se ...

I. a la IV. ...

V. Que la víctima sea una persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en situación de inferioridad física respecto del agente;

VI. a la IX. ...

Si espontáneamente se...

ARTÍCULO 155.- Al que intimide...

Si la persona ofendida fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 217 BIS y 217 TER, en este último caso, siempre y cuando habiten en el mismo domicilio; o bien, que la persona ofendida sea un menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial se aumentará la pena prevista hasta en una tercera parte, sin perjuicio del concurso de delitos.

Este delito se perseguirá a petición del ofendido, excepto cuando la persona ofendida fuere un menor de edad o mayor de sesenta años o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 156.- Al que en...

En caso de...

Si el delito se comete en contra de un menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la pena prevista en el primer párrafo de este artículo se aumentará hasta en una mitad más.

ARTÍCULO 158.- Al que sin...

Cuando la persona que sufrió el engaño o que otorgue el consentimiento o anuencia a que se refiere el

párrafo que antecede, sea persona mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una tercera parte.

Si el medio empleado fuere la violencia, la penalidad se aumentará hasta en una mitad más. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

ARTÍCULO 163.- Cuando la violación...

Cuando la violación sea cometida en contra de persona mayor de doce años y menor de dieciocho de edad o con persona mayor de sesenta años de edad, la pena prevista en el artículo 160 de este Código, se aumentará hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 167 BIS.- Al que mediante...

Cuando el sujeto...

Cuando exista relación...

Si el sujeto pasivo fuera menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la pena se duplicará.

Este delito se...

ARTÍCULO 191.- Al que con...

I. a la II. ...

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán una tercera parte.

ARTÍCULO 193.- Al que engañando...

I. a la II. ...

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán una tercera parte.

ARTÍCULO 197.- Al que teniendo...

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 198.- Al que para...

El delito se ...

La pena se ...

I. a la VIII. ...

IX. Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

ARTÍCULO 200.- Si el despojo...

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 202.- Al que por...

Cuando el ofendido sea persona menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas que correspondan se incrementarán hasta en una tercera parte.

## CAPÍTULO II

RETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD, O PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PARA RESISTIRLO.

ARTÍCULO 212.- Al que sin tener relación familiar o de parentesco con un menor de edad o con persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, lo retenga con la finalidad de violar derechos de familia, sin el consentimiento de quien ejerza su custodia o guarda legítima, se le impondrá prisión de 3 a 8 años y de 20 a 60 días de multa.

A quien bajo los supuestos del párrafo anterior, lo sustraiga de quien ejerza su custodia o guarda legítima, se le impondrá de 5 a 10 años de prisión y de 40 a 120 veinte días de multa.

ARTÍCULO 212 BIS.- Se impondrá prisión de 2 a 6 años y de 15 a 50 días de multa, al ascendiente, descendiente, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que retenga a un menor de edad o a persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, sin el consentimiento de quien ejerza su custodia o guarda legítima, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que no ejerza sobre él la patria potestad o la haya perdido o ejerciéndola se encuentre suspendida o limitada; o
- II. No tenga la guarda y custodia provisional o definitiva o la tutela sobre él.

Cuando la sustracción sea cometida bajo los mismos supuestos señalados en las fracciones anteriores, se le impondrá de 3 a 6 años de prisión y de 20 a 60 días de multa.

Si el agente devuelve al menor o a la persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, dentro de los 3 días siguientes a la consumación del delito, se le aplicará hasta una mitad las penas arriba señaladas.

ARTÍCULO 217 BIS.- Al cónyuge, concubina...

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 217 SEXIES.- Los hechos previstos en este Capítulo se perseguirán por querrela, salvo cuando el ofendido sea menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad o que por sus condiciones no esté en aptitud de comprender los alcances de la conducta o resistirse a ella.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, expídasele la correspondiente Ley.

A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO  
PRESIDENTE

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO  
SECRETARIA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, del día 07 de octubre de dos mil once, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Macías Trejo, Marcos Aguilar Vega y Juan Fernando Rocha Mier, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a efecto de que se revise a fondo el desempeño del Juez Segundo de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de Octubre de 2011

Comisión de Administración  
y Procuración de Justicia  
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, con fecha 06 de octubre de 2011, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a efecto de que se revise a fondo el desempeño del Juez Segundo de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro", presentada por los Diputados Luis Antonio Macías, Dalia Xóchitl Garrido Rubio, Fabián Pineda Morales, Marcos Aguilar vega y Juan Fernando Rocha Mier, integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del documento de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que los "poderes locales" son los órganos supremos de las entidades federativas a quienes se les encomienda alguna de las tres funciones básicas del poder público en el ámbito local, como son la legislativa, ejecutiva y judicial, tal como lo

- establece el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Capítulo I, relativo a la División de Poderes. Así podemos puntualizar que dichos poderes, son órganos de carácter constitucional que corresponden al orden de alguno de los estados miembros o, en su caso, del Distrito Federal, obedeciendo al sistema federal.
2. Que los estados miembros poseen cierto grado de autonomía, otorgada por nuestra Carta Magna, en lo referente a sus respectivos regímenes interiores, así cada órgano constituyente de las entidades federativas, crea su propia Constitución Local.
  3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 25, establece "*Se deposita el ejercicio de la función judicial integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados quienes se auxiliarán de los órganos que establezcan su ley orgánica*". Por lo que toca a los artículos 26 y 27 del ordenamiento antes citado, se establece la competencia y estructura del Poder Judicial en el Estado de Querétaro.
  4. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en su artículo 3º, refiere "*El Poder Judicial en el Estado se integra por los siguientes órganos: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura; III. Los juzgados de primera instancia y IV. Los juzgados menores*".
  5. Que dentro de las facultades que le competen al Presidente del Poder Judicial, se encuentra el vigilar el cumplimiento de las garantías jurisdiccionales de autonomía, independencia, imparcialidad y libertad para juzgar, tal como se establece en la fracción XXIX, de la Ley en comento.
  6. Que para la adscripción territorial de los jueces de primera instancia, el Estado de Querétaro está dividido en seis distritos judiciales, cuyas cabeceras se encuentran en los municipios de Querétaro, San Juan del Río, Cadereyta de Montes, Jalpan de Serra y Amealco de Bonfil. Habiendo juzgados de primera instancia en materia civil, penal, familiar, los especializados en materia de justicia para adolescentes y mixtos.
  7. Que la fracción I, del artículo 101, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, establece en relación a la competencia del Consejo de la Judicatura, lo siguiente "*Aplicar las sanciones por responsabilidad administrativa al personal del Poder Judicial, a excepción de magistrados y jueces; tratándose del personal del Tribunal Superior de Justicia y considerando que la falta amerite destitución del cargo, se dará cuenta al Pleno del Tribunal a efecto de que éste decida lo procedente*".
  8. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica en cita, refiere las faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, siendo éstas las siguientes, realizar conductas que  
atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona del mismo u otro Poder; tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; entre otras.
  9. Que derivado de los trabajos de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, en reunión de fecha 13 de septiembre del año 2011, se desprendieron una serie de inquietudes por parte de los abogados litigantes de San Juan del Río, Qro., respecto a la inconformidad en la atención y servicio que reciben por parte del Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, argumentándose que el Licenciado Carlos Maya García, actúa en perjuicio de los gobernados y litigantes de ese partido judicial, en constante violación a los artículos 2 y 25 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; procediendo en los juicios a su cargo con una total ignorancia y descuido del procedimiento civil. Razón por la cual, solicitan la intervención inmediata de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para impedir que dicha situación se convierta en un problema social mayor, al estar en riesgo la legalidad, la seguridad y la paz social, generando una total desconfianza en la impartición de justicia
  10. Que de igual manera, en fecha 30 de septiembre del año en curso, se recibió en las oficinas del Diputado Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta LVI Legislatura del Estado de Querétaro, oficio signado por el Licenciado Alwin Rosillo Ocampo, Presidente del Colegio de Abogados de San Juan del Río, A.C., en el cual solicita:
    - a) Se gestione con los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el movimiento de jurisdicción del actual titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Partido Judicial de San Juan del Río, Qro., Lic. Carlos Maya García, lo anterior, atendiendo al malestar generalizado con el actuar de dicho Juez, por parte de asociados, abogados litigantes y sociedad en general, los cuales ventilan sus intereses jurídicos en dicho Juzgado.
    - b) Se señalan en el escrito, algunas de las inconformidades respecto de los acuerdos dictados por dicho Juez, dentro de los expedientes: 83/1995, 513/2003, 232/2008, 104/2009, 940/2009, 509/2010, 1303/2010,

599/2011, 719/2011.

- c) Así mismo, señala diversas quejas en contra de dicho Juez registradas bajo los siguientes números de expediente: 26/2010, 28/2010, 30/2010, 8/2011, 9/2011, 10/2011, 12/2011 y 24/2011.
11. Considerando que para el desempeño de las funciones administrativas, es deber de los servidores públicos salvaguardar la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia, en el desempeño diario de sus funciones, atendiendo además a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Judicial, es que surge la necesidad de que se atiendan las inquietudes del Colegio de Abogados de San Juan del Río, A.C.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a efecto de que se revise a fondo el desempeño del Juez Segundo de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. El presente acuerdo queda en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE QUE SE REVISE A FONDO EL DESEMPEÑO DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al titular del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a efecto de que se revise a fondo el desempeño del Juez Segundo de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, con lo cual se atiende a la petición realizada por el Colegio de Abogados de San Juan del Río, A.C.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para su conocimiento.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

DIP. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO  
PRESIDENTE

DIP. JUAN FERNANDO ROCHA MIER  
SECRETARIO HABILITADO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, del día 07 de Octubre de dos mil once, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Macías Trejo, Marcos Aguilar Vega y Juan Fernando Rocha Mier, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere a la petición que hace la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Chihuahua al Congreso de la Unión, de aprobar la Ley Federal de Justicia para Adolescentes Infractores. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de octubre de 2011

Comisión de Administración  
y Procuración de Justicia  
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, con fecha 20 de septiembre de 2011, fue

turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere a la petición que hace la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Chihuahua al Congreso de la Unión, de aprobar la Ley Federal de Justicia para Adolescentes Infractores"*, presentada por los Diputados Luis Antonio Macías Trejo, Hiram Rubio García, Dalia Xóchitl Garrido Rubio, María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro, Bernardo Ramírez Cuevas, Fabián Pineda Morales, Joaquín Cárdenas Gómez, Juan José Jiménez Yáñez, y J. Jesús Llamas Contreras, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del documento de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. A través del tiempo hemos transitado de un sistema de justicia penal en el que básicamente no existía diferencia entre el tratamiento jurídico que se daba a los menores y a los adultos, en el que los órganos jurisdiccionales aplicaban a los primeros, una pena atenuada o disminuida en función de su corta edad, a la aplicación de un sistema en el que predomina el ánimo de asistencia a la infancia y el Estado se subroga en las obligaciones de los padres, denominado tutelar, en contraposición del sistema garantista, cuya preocupación principal consiste en que el menor tenga una serie de derechos durante el procedimiento.

2. Con la creación del primer Tribunal Juvenil en el año de 1899, en la Ciudad de Chicago, Illinois, se inicia propiamente la discusión para sustraer a los menores de la justicia penal. Es entonces cuando este sistema de justicia comienza a separarse del derecho penal para adultos, adoptando una concepción tutelar y proteccionista.

3. Fue en el año 1923, cuando en México, en el Estado de San Luis Potosí, surge un órgano de este género, y tres años después empieza a funcionar en el Distrito Federal el Tribunal para menores, como un reconocimiento de que los tribunales y las prisiones para adultos no eran convenientes para el tratamiento de los menores en conflicto con las leyes penales.

4. En 1965, se da la primera regulación a nivel constitucional de esta materia en nuestro País, al incluirse un cuarto párrafo al artículo 18 de la Carta Magna, surgiendo el concepto de menor infractor y

estableciendo el imperativo para la federación y los gobiernos de los estados, de crear instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

5. En 1973, en el marco del primer Congreso Nacional sobre el régimen jurídico del menor, se elaboró una iniciativa que dio origen a la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal y Territorios Federales, la cual constituyó, hasta ese momento, la máxima expresión en la historia de la justicia para menores en México, en la que se establece la creación de organismos especializados para el tratamiento de menores.

6. Con la creación de dicha Ley, se pretende iniciar una nueva etapa en la acción estatal y social frente a la conducta irregular de los menores, optando por una política tutelar y preventiva, no punitiva.

7. Esta concepción tutelar presentó una serie de inconvenientes que han sido causa de graves violaciones a los derechos humanos, entre éstas, cabe destacar la falta de reconocimiento de las garantías procesales que existen en un procedimiento, bajo el argumento de que el objetivo no es el de sancionar al menor sino de protegerlo, corregirlo y reinsertarlo a su núcleo familiar y a la sociedad, pero que en la práctica implicaba sujetarlos a un procedimiento de carácter administrativo, en el que, sin embargo están en juego sus derechos, particularmente el de la libertad, limitando en derecho a la defensa sin la posibilidad de inconformarse en contra de las resoluciones que se emitan; incluso, durante décadas no tuvieron la posibilidad de solicitar el amparo y protección de la justicia federal mediante un juicio de garantías.

8. Los problemas derivados de la aplicación de un sistema como al que hemos hecho referencia, hicieron necesario un replanteamiento de la política en materia de justicia de menores, en el año de 1959, cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó la Declaración de los derechos del niño, la cual contiene una serie de principios que han servido de base para desarrollar lo que conocemos como la doctrina de la protección integral, con la cual se supera la concepción del menor sujeto de tutela pública al considerar a los niños y adolescentes como personas con capacidad jurídica.

9. En dicha Declaración, se reconoce que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal y señala en otro de los principios que al promulgarse las leyes con este fin, deberá atenderse al interés superior del niño, principio regulador de la normativa de los derechos en la materia, el cual se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.

10. En 1985 la Asamblea General de la ONU proclamó las reglas mínimas de las Naciones Unidas para administración de justicia de menores, "Reglas de Beijing", documento que contiene orientaciones de carácter general con objeto de promover el bienestar del menor y en el que, específicamente, se recomienda a los Estados miembros la adopción de medidas concretas a fin de reducir la necesidad de intervenir y, en su caso, de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que enfrente problemas con la ley.

11. Es hasta el 20 de noviembre de 1989, cuando la Organización de las Naciones Unidas adopta un instrumento de observación obligatoria en la materia, se trata de la Convención sobre los derechos del niño, la cual fue ratificada por México en el mes de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

12. Dicho instrumento, de carácter obligatorio para nuestro País, adopta el modelo de protección integral y sienta las bases para la creación de un sistema de justicia para menores en el que éstos son considerados como personas con capacidad jurídica; estableciendo criterios para garantizar que sean tratados con respeto en sus derechos humanos cuando son sometidos a un procedimiento y cuenten con todas las garantías y principios aplicables en la justicia penal, tomando en cuenta que pertenecen a un grupo que debido a su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales, por lo que el Estado está obligado a evitar cualquier exceso que no responda al interés superior de los menores.

13. El 14 de diciembre de 1990, la Organización de las Naciones Unidas adoptó otros dos documentos de gran trascendencia en el tema, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, conocidas como "Directrices de Riad", en las cuales se reconoce que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad y pone especial énfasis en la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista en esta materia. En segundo lugar están las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad, que tienen por objeto establecer normas mínimas para la protección de los menores privados de la libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención, además de fomentar su integración en la sociedad.

14. Después de que nuestro País adoptara la Convención sobre los derechos del niño, y en un intento por atender los preceptos que de ella emanan, pero que no fueron suficientes, se realizaron una serie

de modificaciones a algunas legislaciones en materia de justicia de menores en conflicto con las leyes penales.

15. En México, como en muchos otros países, los principios emanados de estos pronunciamientos no habían sido observados puntualmente, no obstante que son reconocidos como fundamento de principios que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, constituyen una fuente de derecho para los Estados miembros.

16. El 24 de diciembre de 1991, fue publicada la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, la cual presentó avances, como el haber delimitado la intervención respecto a personas mayores de once años y menores de dieciocho, sólo en casos de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales; el derecho a tener un defensor y de apelar ante una Sala Superior las resoluciones iniciales y definitivas emitidas por los consejeros y la oportunidad de obtener libertad provisional. Si bien tiene estos avances también cabe señalar que sus alcances estuvieron por debajo de las exigencias de lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño.

17. En fecha 29 de mayo de 2000, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que si bien no retoma de manera puntual los postulados emanados de los documentos internacionales a los que hemos hecho referencia, sí recoge importantes principios rectores en materia de protección a los derechos fundamentales de los menores.

18. El día 12 de diciembre del año 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma trascendental al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizada por los legisladores del Congreso de la Unión, la cual es considerada como una de las pocas reformas estructurales aprobadas en los últimos años, ya que afecta a los tres poderes de la unión, así como a los integrantes del Pacto Federal e intenta ser un nuevo modelo para cambiar el sistema penal de nuestro país.

Las nuevas disposiciones del párrafo cuarto del artículo 18 ordenan de manera explícita a la Federación, a los Estados y al Distrito Federal, el establecimiento de un sistema integral de justicia que garantice el respeto irrestricto de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo, y limita su aplicación a los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión de conductas tipificadas como delitos, cuyas edades fluctúen entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, dejando en claro que las personas menores de 12

años sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

El nuevo párrafo quinto del artículo 18 Constitucional contempla la obligación en cada orden de gobierno de crear instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. En este sentido, todas las Entidades Federativas y la Federación habrían tenido que seleccionar y capacitar a los policías, agentes del Ministerio Público, Jueces y defensores que se encargaran de la atención de estos casos; los cuales, además de su capacidad profesional, deben conocer los derechos fundamentales de este grupo.

La reforma señalada establece que en la operación del sistema, es decir, para la aplicación de sanciones, se impondrán medidas de orientación, protección y tratamiento, atendiendo a la protección integral y al interés superior del adolescente, y en ese tenor, señala que el internamiento, será utilizado sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.

Con la inclusión del principio de proporcionalidad que establece el adicionado párrafo sexto del artículo 18 constitucional, la aplicación de las medidas no dependerá del resultado de los estudios que se practican a los adolescentes, sino de la conducta realizada, y en función de ésta deberá imponerse una medida determinada, cuya duración tendrá que ser congruente con la gravedad del hecho tipificado como delito.

El decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, señalado en el primer párrafo de este punto, señala, en sus artículos transitorios, que éste entrará en vigor tres meses después de su publicación, es decir, en marzo de 2006, y que a partir de esta fecha los estados de la federación y el Distrito Federal deberán crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación de este decreto.

19. En fecha 15 de septiembre de 2006, es publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Justicia para Menores del Estado de Querétaro, la cual fue abrogada por la Ley para la Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro, publicada por el mismo medio el día 23 de octubre del año 2009, la cual se encuentra vigente hasta la fecha.

20. En cuanto al ámbito federal, el 25 de abril de 2006 el Senado de la República envió a la Cámara de Diputados una nueva minuta con el proyecto que tiene como propósito expedir la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, con la cual se crearía el Sistema Federal de Justicia para Adolescentes.

21. No obstante lo anterior, a la fecha, el Congreso Federal aún no aprueba la Ley respectiva, lo que conlleva a innumerables dificultades, ya que queda un amplio margen de impunidad de todas aquellas conductas delictivas cometidas por adolescentes, que no pueden ser perseguidas en virtud de que se carece de la ley especial que regule tanto las conductas como los procedimientos en el ámbito federal

22. En razón de esa situación, en fecha 30 de noviembre del año 2010, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su primer período ordinario de sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional, aprueba el acuerdo número 42/2010 IP.O. en el que insta respetuosamente al H. Congreso de la Unión, para que sea aprobada la Ley Federal de Justicia para Adolescentes Infractores, con lo cual se estaría atendiendo al mandato constitucional establecido en los artículos transitorios relativos a las reformas del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales fueron publicadas en fecha 12 de diciembre del año 2005.

23. Es por lo anteriormente expuesto que la LVI Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, considera adecuada la adhesión al acuerdo del Estado de Chihuahua, a efecto de que se inste al H. Congreso de la Unión para que sea aprobada la Ley Federal de Justicia para Adolescentes Infractores.

24. Considerando lo anterior y en atención a que no ha sido publicada la Ley Federal de Justicia para Adolescentes infractores, es que se han generado diversos criterios en las leyes que han emitido algunos estados lo cual tiene como consecuencia la incertidumbre jurídica respecto de las medidas a imponer cuando hablamos de los delitos del fuero federal, que si bien cierto existe jurisprudencia al respecto, no se considera suficiente para resolver la problemática antes señalada.

25. Se considera necesario que se publique la Ley Federal de Justicia para Adolescentes infractores, a efecto de contar con un sistema integral de Justicia para Adolescentes, que brinde la certeza jurídica para el ejercicio legislativo y para la debida aplicación de la justicia de menores, en cada una de las entidades de nuestro País.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, la "*Iniciativa de Acuerdo*

*por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere a la petición que hace la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Chihuahua al Congreso de la Unión, de aprobar la Ley Federal de Justicia para Adolescentes Infractores”.*

Resolutivo Segundo. El presente acuerdo queda en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE APRUEBE LA LEY FEDERAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES.

Artículo Primero. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere al Acuerdo 42/2010 IP.O. emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y exhorta de igual forma al Honorable Congreso de la Unión para que sea aprobada la Ley Federal de Justicia para Adolescentes Infractores, con lo cual se estaría atendiendo al mandato constitucional establecido en los artículos transitorios relativos a las reformas del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales fueron publicadas en fecha doce de diciembre del año 2005.

Artículo Segundo. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al Honorable Congreso de la Unión, a aprobar la Ley Federal de Justicia para Adolescentes Infractores, con lo cual se daría cumplimiento al artículo segundo transitorio de la reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día doce de diciembre del año dos mil cinco.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento.

Artículo Tercero. Envíese el presente Acuerdo a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, notificándole la adhesión de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a su Acuerdo 42/2010 IP.O

Artículo Cuarto. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”.

A T E N T A M E N T E

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO  
PRESIDENTE

DIP. JUAN FERNANDO ROCHA MIER  
SECRETARIO HABILITADO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, del día 07 de octubre de dos mil once, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Macías Trejo, Marcos Aguilar Vega y Juan Fernando Rocha Mier, quienes votaron a favor.

#### GACETA LEGISLATIVA

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

DIRECTOR: Lic. Fernando Cervantes Jaimes;

COORDINADORAS DE ASESORES: Lic. Blanca Bernardina Zepeda Mézquita, Lic. Ma. Guadalupe Vargas.

ASESORES: Lic. Victor Hugo Arriaga Pérez, Lic. Lysset Margarita Barreto Herrera, Lic. Roberto Ibarra Ángeles, Lic. Ma. Guadalupe Uribe Medina, Lic. Luis Daniel Nieves López, Lic. Liliana San Martín Castillo, Lic. Karla Patricia Chávez Sánchez. SECRETARIO TÉCNICO: Lic. Claudia Berenice Campos Pérez; AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Lic. Alfredo Rincón Hurtado. APOYO: Alejandra Álvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.